



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Buenos Aires, 25 de abril de 2022

RES. CM N° 52/2022

VISTO:

El estado del concurso N° 65/2019, convocado para cubrir un (1) cargo de Secretario/a Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, tramitado bajo expediente caratulado "S. C. S. S/ Concurso N° 65/19 – Secretario/a Electoral del Poder Judicial de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires" – TEA A-01-00016864-1/2019; y los TEAs Nros. A-01-00003386-9/2022, A-01-00003585-4/2022, A-01-00003613-3/2022, A-01-00003733-4/2022, A-01-00004366-0/2022, A-01-00004629-5/2022, A-01-00016823-4/2022, A-01-00024935-8/2022, A-01-00025222-7/2022, A-01-00025227-8/2022 y A01-00025247-2/2022.; el Dictamen N° 5/2022 de la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público, y

CONSIDERANDO:

Que mediante la Res. CSEL N° 14/2019, la Comisión de Selección de Juezas, Jueces e Integrantes del Ministerio Público llamó a Concurso Público de oposición y antecedentes para la cobertura de un (1) cargo de Secretario/a Electoral del Tribunal Electoral de la Ciudad de Buenos Aires, en los términos del art. 46 de la Ley 31 y el art. 7 del Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral aprobado por Res. CM N° 101/2019.

Que, oportunamente, se desinsaculó al jurado interviniente, conforme el art. 2° del Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral.

Que, por Res. CSEL N° 18/2021 se fijó fecha para la toma de la prueba de oposición escrita, que se desarrolló el día 20 de octubre de 2021, a las 9:00 hs. en el Centro de Convenciones Buenos Aires sito en la Av. Pte. Figueroa Alcorta 2099, de esta Ciudad, habiéndose presentado a dicha instancia cinco (5) concursantes.

Que, asimismo, con el fin de garantizar el anonimato de las evaluaciones, se siguió el sistema de identificación establecido reglamentariamente en el art. 24 del Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral.

Que, finalizada la recepción de los exámenes, la Secretaría de la Comisión los entregó en sobre cerrado a la Secretaría Legal y Técnica, quien procedió de conformidad a lo establecido en el Reglamento que rige el concurso, poniendo a dis-



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

posición de los integrantes del jurado las copias correspondientes para su corrección resguardando el anonimato respectivo.

Que, el día 18 de febrero de 2022 el jurado emitió dictamen, detallando las calificaciones otorgadas de los exámenes. El día 21 de febrero de 2022, a las 15 hs., se convocó al acto público de identificación de exámenes y en la reseñada fecha se publicaron las calificaciones en la página web del organismo (cfr. Res. PCSEL 3/2022).

Que, a partir de la publicación de las calificaciones, los concursantes pudieron tomar vista del dictamen del jurado y ejercer su derecho de interponer impugnaciones en caso de así considerarlo, todo ello en términos del art. 28 del Reglamento de marras.

Que, una vez vencidos los plazos previstos para presentar impugnaciones y contestarlas, la Comisión de Selección resolvió darle traslado al jurado (cfr. Res. PCSEL 5/2022). El 7 de abril de 2022, el jurado remitió un nuevo dictamen donde por unanimidad ratificó lo oportunamente decidido, quedando en consecuencia la Comisión de Selección en condiciones de pronunciarse de conformidad con lo establecido en el art. 29 del Reglamento de Concursos para la Selección de Secretario Electoral.

Que la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público emitió el Dictamen N° 5/2022.

Que, allí se destacó que las presentaciones se efectuaron, en tiempo y forma, conforme surge el cargo impuesto en éstas.

Que, previo a adentrarse en el análisis de cada una de las presentaciones, vale señalar que esa Comisión procedió a efectuar un análisis individual y comparativo de los exámenes involucrados en las distintas impugnaciones en resguardo de la garantía de la igualdad entre todos los aspirantes al cargo, así como la proporcionalidad y razonabilidad de la decisión adoptada por el jurado.

Que cabe recordar el criterio seguido por la Comisión de Selección y ratificado por el Plenario en el sentido que solo procederá la modificación de las calificaciones dispuestas por el jurado del concurso en aquellos casos en que se advirtiera un supuesto de arbitrariedad y/o irracionalidad manifiesta. Ello, en tanto la Constitución local como la Ley 31 y el Reglamento de Concursos, atribuyeron la competencia para elaborar, corregir y calificar las pruebas de oposición a un órgano técnico integrado por representantes de distintos estamentos y especializados en las materias competenciales propias del cargo concursado.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que, asentado lo anterior, subrayó la Comisión que no se encuentra obligada a tratar cada uno de los argumentos expuestos por los concursantes en sus impugnaciones, sino sólo aquéllos que resulten conducentes (conf. doctrina de la CSJN en fallos 248:385, 272:225, 297:333, 300:1193, 302:235, entre otros).

Que, en primer lugar, se presenta Corina Paola Blanchar (TEA N° A-01- 00003386-9/2022) e impugna la calificación otorgada al examen de oposición de la concursante Micaela Eguía.

Que aduce que la falta de valoración por parte del jurado sobre el resultado al que arriba la concursante aquí objetada en su evaluación escrita la lleva a realizar la impugnación a su calificación, en virtud que no tiene en cuenta los principios que imperan en el derecho electoral vigente. Indica que si bien el jurado no realizó un análisis sobre como fueron resueltos los casos en ninguno de los exámenes de los concursantes, lo cierto es que no se puede ignorar que el resultado al que arriba la concursante Eguía resulta ser contrario a la jurisprudencia en la materia.

Que en ese orden de ideas, efectúa citas jurisprudenciales que –a su entender- avalan los extremos indicados y solicita la revisión de la calificación impuesta a la citada concursante.

Que analizada la presentación de la impugnante por parte de la CSEL se recordó lo sostenido en el sentido que no es función de esa Comisión modificar el criterio seguido por el jurado al momento de valorar la forma en que fue resuelto el caso de examen propuesto, sino solamente proceder a la corrección de eventuales incursiones de desigualdad en el mismo y por cotejo con la totalidad de exámenes rendidos y calificaciones otorgadas.

Que en virtud de lo cual, si hay coherencia, razonabilidad y proporcionalidad entre aquéllos nada cabe decidir al respecto, más allá del acierto o no del criterio adoptado.

Que asentado ello, sostuvo la comisión que luego de realizada la revisión del examen del concursante no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que amerite una modificación de la puntuación otorgada, razón por la cual se propuso al Plenario el rechazo de la presentación efectuada por Corina Paola Blanchar (TEA N° A-01-00003386-9/2022).



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.

En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”

Que, en segundo lugar, se presenta Micaela Eguía (TEA N° A-01-00003585-4/2022), cuestionando la calificación asignada a su examen escrito. Al respecto, indica que si bien se le otorgó la misma calificación a su evaluación que a la de la concursante Corina Paola Blanchar, lo cierto es que de la mera lectura del dictamen del jurado se colige fueron señaladas mayores omisiones al momento de corregir la prueba de la citada concursante que en su caso.

Que en función de lo expuesto, luego de mencionar –en particular– las cuestiones que entiende que no fueron consideradas correctamente por el jurado, solicita a la Comisión de Selección que tenga a bien evaluar las manifestaciones vertidas en la presente impugnación, hacer lugar al planteo efectuado y, en consecuencia, otorgar cinco (5) puntos adicionales en su calificación.

Que luego de realizada la revisión del examen de la concursante y una comparación con quien ésta ha citado, no surge irrazonabilidad en el criterio adoptado por el jurado que, a criterio de la CSEL, amerite una modificación de la puntuación otorgada, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado, razón por la cual se propuso al Plenario rechazar la presentación efectuada por Micaela Eguía (TEA N° A-01-00003585- 4/2022).

Que, seguidamente, se presenta Claudia Susana Catalin (TEA N° A-01- 00003613-3/2022), cuestionando la calificación asignada a su examen escrito y la otorgada al concursante Germán Watters.

Que con relación a la calificación otorgado a su examen la concursante indica que el análisis, tratamiento, organización, desarrollo y conclusiones que se presentan en la resolución por ella propuesta, muestran un acabado conocimiento de la normativa vigente, evidencian el modo de relacionar y aplicar al caso concreto todo el plexo normativo vigente, presenta una derivación razonada del derecho vigente, considerando una gran cantidad de aspectos que requieren un profundo, detallado, pormenorizado y fundado tratamiento.

Que agrega que la solución propuesta en su examen luce razonable dentro del marco de lo opinable, con pertinencia y rigor en los fundamentos y con corrección en el lenguaje utilizado. En función de lo expuesto, entiende que el puntaje otorgado, no es adecuado, ni ha considerado acabadamente la resolución propuesta, solicitando que se aumente en 5,5 puntos el mismo.

Que por otra parte, respecto al examen del Dr. Watters, la concursante realiza un análisis de los puntos que considera que no fueron abordados correctamente y arguye que el desarrollo del examen no evidencia un conocimiento



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40° Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

acabado del proceso electoral, las normas vigentes, la doctrina y la jurisprudencia aplicable. Añade que el postulante impugnado comete algunos yerros que no fueron aparentemente evaluados por el jurado y, en función de lo expuesto, requiere que se le resten 5 puntos al referido participante.

Que analizada la presentación de la impugnante por parte de la comisión, corresponde señalar que ésta no arrima argumentación valedera que amerite una modificación de las calificaciones asignadas, evidenciando simplemente una disparidad de criterio con el sostenido por el jurado.

Que como consecuencia de ello, se propuso al Plenario rechazar las impugnaciones planteadas en la presentación efectuada por Claudia Susana Catalin (TEA N° A-01- 00003613-3/2022).

Que, por otro lado, se presenta Germán Watters (TEA N° A-01-00003733-4/2022), cuestionando la calificación asignada a su examen escrito. Expresa que la calificación concedida a su examen no guarda relación con el destacado dictamen del tribunal evaluador designado a tales efectos. Añade que en los apartados señalados como "Estructura del escrito" y "Lenguaje. Gramática. Puntuación y Tildes" obtuvo únicamente valoraciones positivas lo que armonizaría con un puntaje mayor al obtenido.

Que en función de lo expuesto, peticona que se eleve la calificación que se le asignó en el examen de oposición.

Que del análisis de su examen por parte de la Comisión, no se advierte desproporcionalidad o irrazonabilidad en el criterio del jurado que tache de arbitraria la calificación asignada, surgiendo de la presentación una mera discrepancia con el juicio adoptado, insuficiente para sustentar un cuestionamiento que amerite modificar la puntuación asignada.

Que en consecuencia, se propuso rechazar la impugnación presentada por Germán Watters (TEA N° A-01-00003733-4/2022).

Que en virtud de todo lo expuesto, en ejercicio de las competencias atribuidas por la Ley 31 y el art. 29 del Reglamento del Concurso aprobado mediante Res. CM N° 101/2019, se propuso a este Plenario rechazar las impugnaciones presentadas.

Que este Plenario comparte los criterios expresados por la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público en su Dictamen N° 5/2022.



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

*“2022. Año del 40º Aniversario de la Guerra de Malvinas.
En homenaje a los veteranos y caídos en la defensa de las Islas Malvinas y del Atlántico Sur”*

Que se deja constancia que la presente decisión se adopta por unanimidad de votos.

Por ello, en ejercicio de las atribuciones otorgadas por la Constitución de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y la Ley N° 31,

**EL CONSEJO DE LA MAGISTRATURA DE LA
CIUDAD AUTONOMA DE BUENOS AIRES**

RESUELVE:

Artículo 1º: Rechazar las impugnaciones deducidas por Corina Paola Blanchar (TEA N° A-01- 00003386-9/2022), Micaela Eguía (TEA N° A-01-00003585-4/2022), Claudia Susana Catalin (TEA N° A-01-00003613-3/2022) y Germán Watters (TEA N° A-01-00003733- 4/2022), en el marco del Concurso N° 65/2019, por las razones expuestas en los considerandos.

Artículo 2º: Regístrese, comuníquese a la Comisión de Selección de Jueces, Juezas e Integrantes del Ministerio Público y por su intermedio notifíquese a los impugnantes en el correo electrónico denunciado, publíquese en la página de internet del Poder Judicial (www.consejo.jusbaires.gob.ar) y, oportunamente, archívese.

RESOLUCION CM N° 52/2022



Poder Judicial de la Ciudad de Buenos Aires
Consejo de la Magistratura

FIRMAS DIGITALES

